



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00129-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0599

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 4 de junio de 2021 previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de María Teresa Beltrán de Valencia y contra la señora Sandra Julieth Quintero y los herederos indeterminados del señor Samuel Giovanny Arango Arango (No. 011 exp.).

El 8 de octubre de 2021 se aceptó la reforma de la demanda y se libró mandamiento de pago en favor de la señora María Teresa Beltrán de Valencia, y contra la heredera determinada del señor Samuel Giovanny Arango Arango, menor Ana Sofía Arango Quintero, representada legalmente por la señora Sandra Yulieth Quintero, y contra los herederos indeterminados del referido causante, ordenándose el emplazamiento con estos (No. 079 expediente digital), que se realizó de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparecieran a notificarse el mandamiento de pago (No. 082 exp), sin que lo hicieran.

Mediante auto del 22 de noviembre de 2021 se designó curadora ad litem que representara a los emplazados (No. 091 del exp); quien, una vez notificada del mandamiento de pago (No. 099 exp), no excepcionó (No. 100 exp).

El 26 de abril de 2022 y de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (No. 119 exp.) quedó perfeccionada la notificación personal de la referida heredera determinada. Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no merecieron reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como quedó claro, la parte demandada no excepcionó ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la señora María Teresa Beltrán de Valencia, y contra la heredera determinada del señor Samuel Giovanni Arango Arango, menor Ana Sofía Arango Quintero, representada legalmente por la señora Sandra Yulieth Quintero.

Segundo: DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c74bf3c041ff8997088572a28385513e1a7b310894044bb321b6cb121f2df1**

Documento generado en 18/05/2022 11:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>